



Por parte del Sr. Alcalde, se da cuenta de la inspección efectuada en la calle San Sebastián, junto con varios Concejales y Servicios Técnicos, para la canalización de las cloacas que dan al torrente de Cañellas, y deliberado detenidamente, se acuerda por unanimidad, enargar a los Servicios técnicos municipales un Anteproyecto de cloacas, para la recogida de las aguas residuales de las casas existentes en la calle San Sebastián.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levanta la sesión entendiéndose lo presente acto, lo cual despues de leído y hallado conforme se afirman y ratifican en todo su contenido firmando todos conmigo el Secretario, de que certifico.



Francisco Graells
Francisco Graells
Francisco Graells
Francisco Graells
Francisco Graells

En Castellón del Valles a tres de Marzo de mil novecientos veinte y ocho. Siendo las veintidos horas, se reunen en la Casa Consistorial, los Sres. Don Emilio Altamira Alsina, Alcalde-Presidente; los Excmos de Alcalde Don Luis Alonso Feix; Don Sebastián Escrivá Slobers y Don Francisco Graells Barandit, así como los Concejales Don Francisco Ribas Feix; Don Francisco Hombrados; Don José María Albals Feix; D^{ca} M^{ca} Dolores María Pratdesaba y D. Jaime Escrivá Calvo, al objeto de celebrar sesión ordinaria, y siendo la hora señalada, el Sr. Presidente da el acto por empezado.

El Sr. Secretario da orden de la Presidencia de lectura del acto de la sesión anterior y hallado conforme se aprueba por unanimidad.

Se da cuenta de la correspondencia recibida y disposiciones

de interés recibidas desde la última sesión, quedando enterados.

Seguidamente se da lectura de los extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente durante el mes, siendo ratificados por unanimidad.

La Ilustre Presidencia, pone de relieve la necesidad de crear el Subgrupo de Administrativos de Administración General, con la creación de una plaza de Administrativo, y teniendo en cuenta que la Secretaria se halla clasificada en clase 5ª, de acuerdo con la disposición Transitoria segunda del Decreto 689/75 de 21 de Marzo, corresponde integrar a D^o Dña. M^o Santasusana Sallés, en dicho Subgrupo por reunir las condiciones exigidas en dicha disposición, por llevar más de diez años ininterrumpidos como Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento.

Por unanimidad se adaptaron los siguientes acuerdos:

1º - Crear una plaza del Subgrupo de Administrativos de Administración General, asignándole el coeficiente 2'3 de acuerdo con el anexo al Decreto 2056 de 17 de Agosto de 1973.

2º - Integrar en dicho Subgrupo al Auxiliar Administrativo a D^o Dña. M^o Santasusana Sallés, por reunir sobradamente las condiciones exigidas en el párrafo 2º del Decreto 689/75 de 21 de Marzo de 1975, con efectos retroactivos desde el 1 de Enero de 1977.

3º - Remitir los anteriores acuerdos a la Dirección General de Administración Local para su visado.

Debido a que en numerosas ocasiones, se producen problemas urbanísticos, en especial, con respecto a la concesión de licencias de edificación, que podrían subsanarse, o mejor no crearse, problemas, que se derivan, en la mayoría de veces, del desconocimiento de la normativa urbanística aplicable a la población.

Por unanimidad, se acuerda, dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador Civil, de la Provincia, a la Comisión Provincial de Urbanismo, al Colegio de Arquitectos y al Colegio de Arquitectos Técnicos y Aparejadores, a los fines, de que se adapten las medidas pertinentes, al objeto de evitar



circunstancias adversas, con respecto a los planos y proyectos que se presenten, en petición de licencias de este municipio.

Indudablemente, con mejor conocimiento de toda la circunstancia urbanística o simplemente la consulte a los Servicios Técnicos Municipales, evitarse tales circunstancias negativas, que solo perjuicios producen a los particulares y a la propia Administración Local.

Dióse cuenta, por el Sr. Teniente de Alcalde, de Deportes, de que como bien conocen los miembros del Consistorio, el Club Baloncesto de Castellón del Vallés, viene usando las instalaciones municipales del Pabellón Deportivo, toda vez, que se trate de una Entidad de honda raigambre en la localidad. Por conversaciones que se han obtenido con los elementos rectores del Club, uno de los problemas más importantes, es el económico, y para ello se ha buscado paliar en parte, la solución, a base, de publicidad, que podría instalarse, en el propio Pabellón.

Se ha de tener en cuenta no obstante, que todo el esfuerzo respecto a la búsqueda de anunciantes, y toda la tramitación, la ha realizado el Club de Baloncesto, aspecto, que debe tenerse en cuenta, en cuanto a lo que hace referencia a la recaudación.

Ello no puede olvidarse, que el Pabellón es de propiedad municipal, y que debe sostenerlo, en base, a fondos propios.

Para formular plausible para las partes, serie, que en un determinado periodo de tiempo, los ingresos que se obtuviesen por la publicidad el 70% fuese a parar al Club de Baloncesto Castellón del Vallés y el 30% al Ayuntamiento.

Por unanimidad se adaptaron los siguientes acuerdos:

1.º - Darse por enterados de la anterior Incautación del Teniente de Alcalde de Deportes, aceptándole en su totalidad.

2.º - Determinar, que en un plazo de cinco años, a partir de esta fecha, todas las cantidades que obtengan por anuncio del Pabellón Deportivo Municipal, el 70%, serán ingresados por el Club de Baloncesto Castellón del Vallés, y el 30% restante, serán del Ayuntamiento.

3º - Facultar lo más ampliamente que en derecho sea necesario al Ilustre Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento, para la firma de cuantos documentos sean necesarios a los fines de lograr la efectividad de los presentes acuerdos, en especial, el correspondiente contrato con el Club Baloncesto Castellón del Valles.

A continuación se aprueba la propuesta de unificación normativa con respecto a los voladizos y chaflanes, presentada por los Servicios Técnicos, cuyo redactado es el siguiente.

1. - Voladizos en los Edificios.

1-1 En patios interiores de manzanas: Quedan totalmente prohibidos los voladizos en patio interior de manzana.

1-2. En fachada e calle. No se construirán voladizos en calles de menos de 10 metros de ancho.

La altura mínima a que se construirán voladizos será de 3'5 metros e contará desde la rasante de la calle.

Los voladizos se separarán un mínimo de un metro de la línea de medianera.

El volumen total de voladizos que puede construirse en una fachada será el de la tercera parte del que sería posible construir respetando únicamente la altura de los 3'5 metros y la separación de un metro de la medianera.

A los efectos de estas ordenanzas se considerarán voladizos, tanto las tribunas como los balcones cerrados o no lateralmente.

2. - Chaflanes.

2-1 En Caso Antiguo: Cuando se trate de construcciones de nueva planta en solares procedentes de derribo o en los que no existen construcciones con anterioridad, si el solar forma esquina dejará un chaflán de 3 metros, como mínimo, de anchura.

Si se trate de una reforma interior, conservando las fachadas existentes y sin añadir nuevas plantas podrán respetarse las alineaciones existentes.

Si durante la ejecución de las obras se derrumban accidentalmente las paredes, deberá presentarse al Ayuntamiento un proyecto de nueva planta, que incluya un



chafalán de 3 metros de ancho como mínimo.

2-2. En Zona distinta del Casco Antiguo: Se ejecutará en todos los cruces chafalanes de la mitad del ancho de la calle, con un mínimo de 5 metros. Cuando existan dos o más calles de diferentes anchos, se hará una media aritmética de estas, con un mínimo de 5 metros por chafalán.

Visto el expediente tramitado con respecto a la limitación para la construcción de un albañal de desagüe en el agregado de San Felice del Peñó.

Atendido que tras los pertinentes trámites licitatorios, se procedió a la adjudicación en favor de Construcciones Cambils S. A., según acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Agosto de 1976.

Atendido que la obra, según el Pliego de Condiciones debe realizarse en el plazo de dos meses, y asimismo, verificar la fianza definitiva.

Atendido que a pesar de los requerimientos efectuados al adjudicatario Construcciones Cambils S. A., no se ha procedido a la prestación de la fianza definitiva, ni se ha personado en las Oficinas Municipales, para realizar el comienzo de la obra, pese a las reiteraciones municipales.

Atendido que dándose las circunstancias determinadas en el Artículo 46 del Reglamento de la Contratación Municipal aprobado por Decreto de 9 de Enero de 1953, en relación, en este caso concreto al art. 47, procede dejar sin efecto la adjudicación con pérdida de la garantía provisional, y sin perjuicio de las responsabilidades que haya lugar.

Por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Dejar sin efecto la adjudicación realizada por este Ayuntamiento en favor de Construcciones Cambils S. A. para la construcción de un albañal de desagüe en el agregado de San Felice del Peñó, toda vez que no se ha producido a la prestación de la garantía definitiva ni el adjudicatario, se ha personado en el Ayuntamiento, al objeto de realizar las obras.

2.º Declarar la pérdida de garantía provisional de importe diez mil pesetas, de conformidad con lo determinado en los arts.

46 y 97 del Reglamento de la Contabilidad Municipal, todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades e que haya lugar.

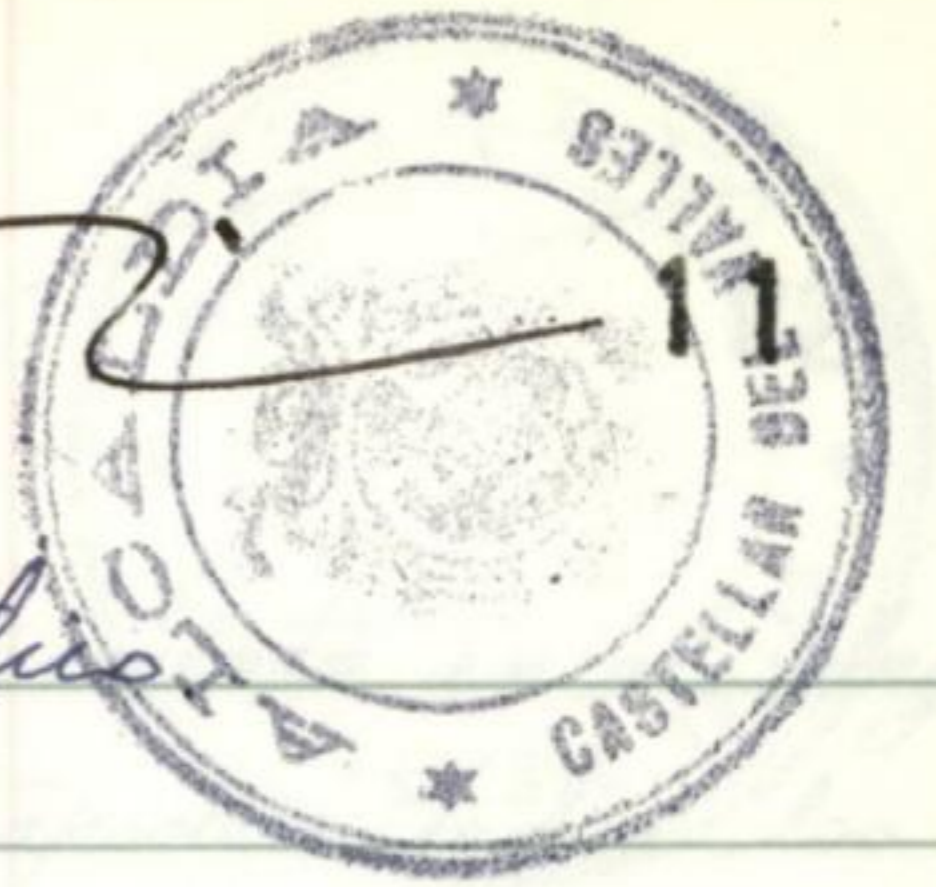
Exposados los presentes acuerdos al interesado, indiciándole, que contra el presente acuerdo cabe recurso contencio-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona en el plazo de dos meses, previo recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes; y que ello no obstante, podrá interponer los recursos que considere convenientes.

Se da cuenta haber recibido un escrito de la Excmo. Diputación Provincial, Delegación Equipamientos Sociales, de 15 de Febrero último, n.º 184 de entrada, en el que se acompaña un escrito del Ministerio de Educación y Ciencia, en el que se indica haber sido informado favorablemente el proyecto de construcción de un Grupo Escolar de 8 unidades en este Ayuntamiento de Castellar del Vallés, y la resolución del expediente promovido para la aprobación del gasto de seis millones setenta y dos mil ciento cuarenta y siete pesetas.

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren, se acuerda por unanimidad, aceptar la propuesta formulada, y continuar los trámites correspondientes, y en su momento, proceder a la adjudicación de la adjudicación de las obras de construcción de un Grupo Escolar de ocho unidades.

Visto la ficha-petición para el Plan bienal 1.978-79 de Cooperación Provincial e los servicios municipales de la Excmo. Diputación Provincial de Barcelona, queda aprobado por unanimidad.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión, extendiéndose el presente acta, la cual después de leída y hallada conforme se afirma y ratifica en todo su contenido, firmando todos



conmigo el Secretario, de que certifico.



Handwritten signatures in blue ink, including names like 'Francisco Graells', 'Don Emilio Altamira', and 'Don Luis Alonso Pérez'. Some signatures are crossed out with a diagonal line.

En Castellón del Valles a siete de Abril de mil novecien-
tos setenta y ocho. Siendo las veintidos horas, se reunen en la
Casa Consistorial los Sres. Don Emilio Altamira, Alcalde, Al-
calde-Presidente; los Excmos de Alcalde Don Luis Alonso
Pérez; Don Sebastián Torres Flove y Don Francisco Graells
Basardit, así como los Concejales Don Francisco Ribas Pérez,
D^{ca} M^{ta} Dolores Cruz Grateras, D. Jaime Torres Calvo y Don
José M^{te} Albals Pérez, al objeto de celebrar sesión ordinaria
y siendo la hora señalada el Sr. Presidente da el acto por
empezado.

El Sr. Secretario de orden de la Presidencia da lectura
al acta de la sesión anterior y hallada conforme se acuer-
da por unanimidad.

Se da cuenta de la correspondencia recibida y dispo-
siciones de interés recibidas desde la última sesión, que-
dando enterados.

Seguidamente se da lectura de los extractos de los acuer-
dos adaptados por la Gerencia durante el mes, sien-
do ratificados por unanimidad.

Se da cuenta de un escrito presentado por Don Francisco
Chavarró Cañas, solicitando la anulación de la liquidación
practicada por arbitrio de Plus Valía n^o 94/78; que es